



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 294-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
CAUSA Nro. 294-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo de 2025, las 14h33. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-RG-2025-0005-M de 10 de marzo de 2025, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2, con el asunto: "**Certificación Causa Nro. 294-2024-TCE**"¹.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0165-M de 10 de marzo de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: "**Certificación CAUSA Nro. 294-2024-TCE**"².
- c) Razón de ejecutoria efectuada el 10 de marzo de 2025, suscrita por la fedataria del despacho³.
- d) Oficio Nro. TCE-RGD-PNL-002-2025 de 10 de marzo de 2025, dirigido al señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, suscrito por la secretaria relatora del despacho⁴.
- e) Oficios Nro. TCE-RGD-PNL-003-2025, Nro. TCE-RGD-PNL-008-2025 y Nro. TCE-RGD-PNL-001-2025 de 10 de marzo de 2025, dirigidos a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, suscritos por la secretaria relatora del despacho⁵.
- f) Oficio Nro. TCE-RGD-PNL-004-2025 de 10 de marzo de 2025, dirigido al magíster José Ricardo Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral, suscrito por la secretaria relatora del despacho⁶.

¹ Fs. 1026.

² Fs. 1027.

³ Fs. 1028.

⁴ Fs. 1030.

⁵ Fs. 1030-1042 y 1043

⁶ Fs. 1034.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Verificación de Cumplimiento de Sentencia
Causa Nro. 294-2024-TCE

- g) Oficio Nro. TCE-RGD-PNL-005-2025 de 10 de marzo de 2025, dirigido a la magíster Esthela Liliana Acero Lanchimba, consejera del Consejo Nacional Electoral, suscrito por la secretaria relatora del despacho⁷.
- h) Oficio Nro. TCE-RGD-PNL-006-2025 de 10 de marzo de 2025, dirigido al ingeniero Fernando Enrique Pita García, consejero del Consejo Nacional Electoral, suscrito por la secretaria relatora del despacho⁸.
- i) Oficio Nro. TCE-RGD-PNL-007-2025 de 10 de marzo de 2025, dirigido a la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, consejera del Consejo Nacional Electoral, suscrito por la secretaria relatora del despacho⁹.
- j) Oficio Nro. CNE-SG-2024-1393-OF de 17 de marzo de 2025, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral¹⁰.

I. ANTECEDENTES

1. El 14 de diciembre de 2024, el señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, en calidad de presidente y representante legal del Partido Socialista Ecuatoriano, presentó un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-11-12-2024 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 11 de diciembre de 2024, mediante la cual negó la petición de corrección y ratificó la Resolución Nro. PLE-CNE-11-5-12-2024¹¹.
2. El 14 de diciembre de 2024, una vez realizado el respectivo sorteo electrónico por la Secretaría General, recayó la competencia de la causa en esta juzgadora. La causa fue signada con el número 294-2024-TCE¹².
3. El 28 de febrero de 2025, dicté sentencia de primera instancia dentro de la presente causa y resolví¹³:

"PRIMERO.- Aceptar parcialmente el recurso subjetivo contencioso electoral planteado en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-11-12-2024 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 11 de diciembre de 2024 mediante la cual negó la solicitud de corrección y ratificó la Resolución Nro. PLE-CNE-11-5-12-2024.

⁷ Fs. 1036.

⁸ Fs. 1038.

⁹ Fs. 1040.

¹⁰ Fs. 1046-1061 vuelta.

¹¹ Fs. 1-32/Fs. 35-66.

¹² Fs. 69-71.

¹³ Fs. 1001-1007.





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Verificación de Cumplimiento de Sentencia
Causa Nro. 294-2024-TCE

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. PLE-CNE-1-11-12-2024 emitida por el Consejo Nacional Electoral 11 de diciembre de 2024.

TERCERO.- Disponer que, en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, el Consejo Nacional Electoral emita una nueva resolución, en la que resuelva la petición de corrección planteada, observando lo dispuesto en este fallo, de manera particular lo señalado en los párrafos 40 a 47 de esta sentencia.

Para el efecto, el Consejo Nacional Electoral, una vez ejecutoriada la presente sentencia, deberá remitir copia certificada de la Resolución adoptada, en el término de dos (02) días, a fin de que esta juzgadora pueda realizar la verificación y cumplimiento de la sentencia."

4. El 10 de marzo de 2025, la secretaria relatora del despacho sentó razón de ejecutoria de la sentencia expedida por la jueza de instancia¹⁴.
5. El 17 de marzo de 2025, ingresó la documentación agregada en el literal j) *ut supra*¹⁵.

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

6. De acuerdo con los artículos 42, segundo inciso, y 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia, por tanto, esta juzgadora es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.
7. Uno de los tres componentes del derecho a la tutela judicial efectiva¹⁶, establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, es garantizar la ejecución de lo decidido en una sentencia. Esta garantía se fundamenta en la necesidad de materializar las pretensiones de quienes obtuvieron una respuesta favorable dentro de un proceso judicial, caso contrario la sentencia carecería de eficacia jurídica. En este contexto, con la finalidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se procede a realizar la verificación correspondiente, desprendiéndose lo siguiente:
8. La sentencia objeto de la presente verificación dispuso lo siguiente: a) aceptar parcialmente el recurso subjetivo contencioso electoral planteado en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-11-12-2024 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 11 de diciembre de 2024 mediante la cual negó la

¹⁴Fs. 1028.

¹⁵ Fs. 1046-1061 vuelta.

¹⁶ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Verificación de Cumplimiento de Sentencia
Causa Nro. 294-2024-TCE

solicitud de corrección y ratificó la Resolución Nro. PLE-CNE-11-5-12-2024; **b)** dejar sin efecto la Resolución Nro. PLE-CNE-1-11-12-2024 emitida por el Consejo Nacional Electoral 11 de diciembre de 2024; y, **c)** disponer que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria, el Consejo Nacional Electoral emita una nueva resolución, en la que resuelva la petición de corrección planteada, observando lo dispuesto en el fallo de instancia, de manera particular lo señalado en los párrafos 40 a 47. Para el efecto, el Consejo Nacional Electoral debía remitir en el término de dos (02) días copia certificada de la resolución adoptada.

9. En relación con el primer y segundo punto resolutivo, esta juzgadora considera que al ser eminentemente dispositivos, se entienden cumplidos una vez que el fallo causó ejecutoria y fue notificado a las partes procesales, sin que sea necesario realizar actuaciones posteriores para verificar su ejecución.

10. Con respecto al tercer punto resolutivo, se observa que mediante el oficio Nro. CNE-SG-2024-1393-OF, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral remitió la Resolución Nro. PLE-CNE-3-15-3-2025 de 15 de marzo de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la cual, entre otros, corrigió los resultados obtenidos por la organización política Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en las Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023. En consecuencia, el Consejo Nacional ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad.

11. Por las consideraciones expuestas, y en virtud de que no existe otra medida de cumplimiento pendiente de verificar, esta juzgadora cierra la fase de seguimiento y dispone el envío del expediente a la Secretaría General.

III. DECISIÓN

PRIMERO.- Determinar el cumplimiento de la sentencia de 28 de febrero de 2025 y dar por concluida la fase de seguimiento de la presente causa.

SEGUNDO.- Una vez notificado el presente auto, envíese el expediente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto a:

3.1 Al señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, en las siguientes direcciones electrónicas: victorhugoajila@yahoo.com y p.socialista.ecuatoriano@gmail.com.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Verificación de Cumplimiento de Sentencia
Causa Nro. 294-2024-TCE

- 3.2 A las consejeras y consejeros, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, José Ricardo Cabrera Zurita y Esthela Liliana Acero Lanchimba en las siguientes direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec, bettybaez@cne.gob.ec, estebanrueda@cne.gob.ec, ivannamora@cne.gob.ec, edwinmalacatus@cne.gob.ec, maribelbaldeon@cne.gob.ec y hugolara@cne.gob.ec; así como la casilla contencioso electoral Nro. 003.
- 3.3 Al consejero, ingeniero Fernando Enrique Pita García en las siguientes direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec, bettybaez@cne.gob.ec, estebanrueda@cne.gob.ec, ivannamora@cne.gob.ec, diegobarrera@cne.gob.ec y ximenaminaca@cne.gob.ec; así como la casilla contencioso electoral Nro. 003.
- 3.4 A la consejera, doctora Mérida Elena Nájera Moreira en las siguientes direcciones electrónicas: elenanajera@cne.gob.ec, mnajera64@hotmail.com, karlaarizabala@cne.gob.ec y leslyefeijoo@cne.gob.ec.
- 3.5 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec.

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito/Distrito Metropolitano, 19 de marzo de 2025.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



